



**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2023



Informe anual de actividades del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí Correspondiente al Ejercicio 2023

MAGP. Erick Osbaldo Oñate Ramírez

Titular del Órgano Interno de Control de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos

Periodo de gestión mayo 2023-mayo 2027



Presentación

El presente informe se elabora, primeramente, con la finalidad de dar cumplimiento a una obligación del OIC, la cual se establece en el artículo 78 fracción IX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, y que establece que, durante el mes de enero, el OIC debe rendir al H. Congreso del Estado un informe de labores que explique sobre el cumplimiento de sus responsabilidades. En cumplimiento de esta disposición, es que se elabora y presenta este documento.

Cabe destacar que, si bien este documento deriva del cumplimiento a una disposición normativa, también es importante resaltar que la naturaleza de éste tipo de ejercicios, permiten constituir un mecanismo efectivo de rendición de cuentas, esto es así puesto que el informe no sólo se rinde al superior jerárquico, sino que, al ser público, permite de forma transparente el escrutinio ciudadano que recae en la representación política del Congreso del Estado, así como el de la ciudadanía en general.

De esta manera, siendo Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por determinación de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, Erick Osbaldo Oñate Ramírez, se rinde el presente informe de actividades de este OIC correspondiente al ejercicio 2023.

MAGP. Erick Osbaldo Oñate Ramírez

Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos
Humanos del Estado de San Luis Potosí



Contenido

Introducción	5
1. Origen y objeto de los OIC.....	7
2. Marco normativo y atribuciones específicas	9
3. Valoración del estado que guarda el OIC.....	15
3.1 Marco normativo para su operación.....	16
3.2 Estructura y capital humano.....	17
3.3 Medios, equipamiento y recursos proporcionados al OIC para el cumplimiento de su función	19
4. Acciones y resultados obtenidos por rubros	19
4.1 Acciones tendientes a prevenir actos u omisiones que puedan constituir faltas de tipo administrativo	20
a. Cumplimiento de la declaración patrimonial.....	20
b. Participación y seguimiento a protocolos de entrega-recepción .	23
c. Participación e intervención en comités internos.....	24
d. Acciones y opiniones emitidas por el OIC encaminadas a mejorar el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Comisión. .	25
4.2 Investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa	26
4.3 Revisiones del uso y manejo de los recursos públicos	32
a. Revisiones de gestión financiera	32
4.4 Denuncias de hechos que posiblemente constituyan delitos relacionados con corrupción.....	34
5. Medidas para fortalecer el OIC	34
6. Perspectiva y plan de trabajo 2024	36
6.1 Plan Anual de Trabajo 2024.....	37



Glosario

- I. Comisión Estatal. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí
- II. OIC. El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí;
- III. Ley General de Responsabilidades. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Ley de Responsabilidades. La Ley de Responsabilidades para el Estado y Municipios de San Luis Potosí



Introducción

A fin de facilitar la revisión de las acciones a cargo del OIC, este informe se divide en siete secciones con la finalidad mostrar, además de los resultados obtenidos, el contexto en el que se desarrollaron las labores, así como las proyecciones de labores hacia el 2024. De esta manera, se pretende mostrar el panorama general en el que se insertan los resultados obtenidos durante el 2023.

Conforme con lo anterior, el informe se integra de las siguientes secciones a fin de ofrecer al lector un panorama integro a partir de lo siguiente. Primero, el *origen y objeto de los OIC*, en el que se describe los orígenes de la figura de los OIC a fin de situar su función y objeto dentro de una política superior; luego, *marco normativo y atribuciones específicas*, a fin de identificar el panorama y alcances legales de la actuación del OIC.

Se incorpora una sección identificada como *valoración del estado que guarda el OIC*, esta tiene como finalidad realizar una valoración de la condición interna del OIC y mostrar el contexto bajo el cual se desarrollaron las actividades del OIC durante 2023. Esta sección se sub divide a su vez en una valoración específica del marco normativo bajo el cual actúa, su estructura orgánica, así como los medios de trabajo de los que dispone para realizar su función.

Por lo que se refiere a la sección denominada *Acciones y resultados obtenidos por rubros*, en esta se muestran de forma cuantitativa y cualitativa los resultados obtenidos por el OIC durante el 2023, haciendo una subdivisión de la presentación de los resultados, en función de cuatro enfoques de acción, siendo estos: prevención, investigación, revisión y denuncia de hechos relacionados con corrupción. En su conjunto, este apartado muestra detalladamente los resultados obtenidos por el OIC durante el 2023.



Posteriormente, teniendo como referencia las secciones previas, en el informe se agregan dos más, las cuales se encuentran relacionadas puesto que se dirigen a establecer las acciones realizadas durante el 2023 tendientes a fortalecer la operación del OIC, y otra más que fija las perspectivas hacia el 2024, así como el plan anual de trabajo que servirá como guía para el desarrollo de las labores durante el presente ejercicio.

De esta forma y de acuerdo con lo descrito, este informe anual de actividades cumple su objeto, sirviendo como documento de referencia y mecanismo de rendición de cuentas hacia la sociedad.



1. Origen y objeto de los OIC

La configuración de los Órganos Internos de Control como figura institucional de la administración pública, encuentra su origen en la Reforma Constitucional mediante la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, conceptualización e implementación del Legislador Mexicano que tuvo en principio el espíritu de combatir desde un enfoque disruptivo y progresivo, los actos de corrupción, entendiendo a estos como aquellos actos con implicaciones más allá de lo que convencionalmente se vincula a la ética del individuo, y en contraste, reconociendo en estos actos, una conducta contraria al sistema axiológico de la democracia constitucional (principalmente el de rendición de cuentas), que tiene como consecuencia inmediata, daños relevantes al desempeño del Estado.

En el ánimo del Legislador por diseñar un mecanismo institucional para combatir efectivamente los actos de corrupción y fomentar el avance y progreso de estándares de buen gobierno -esto es la adecuada y eficiente función pública siendo ésta una garantía constitucional para los gobernados-, consideró que el enfoque del Sistema debía estar centrado en la prevención y no en la sanción de los actos, de tal manera que, para cumplir dicho objetivo resultaba imperioso implementar y fortalecer los controles internos y externos para combatir todos aquellos actos de corrupción y en general, contrarios al buen gobierno.

En este orden, la reforma Constitucional creó un Sistema conformado por un marco de coordinación institucional para la prevención, la detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos, teniendo como finalidad última, la mejora continua en la administración gubernamental, a través de la evaluación del desempeño del servidor público bajo el parámetro de los principios de legalidad, honradez, lealtad,



imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

Así, con las leyes generales y locales sobre las bases de coordinación del Sistema y de la distribución de competencias respecto a las responsabilidades administrativas, las Auditorías Federales y Locales, los Tribunales de Justicia Administrativa y las obligaciones de declaración patrimonial a cargo de las y los servidores públicos, la figura de los Órganos Internos de Control, a partir de la reforma del artículo 109 Constitucional, se insertó al engranaje institucional como instrumento de control interno con el objeto expreso de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la Constitución.

Lo anterior fue suscrito y **acompañado** a través de la emisión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de igual manera en el ámbito Local, a través de la emisión de la Ley de Responsabilidad Administrativas para el Estado y municipios de San Luis Potosí, que en lo específico quedó plasmado en los artículos 3° fracción XXII, 9°, 10, 15.

En este sentido y de acuerdo con la base normativa superior, el principal objeto de los Órganos Internos de Control a partir de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y en consecuencia el de este Órgano Interno de Control, es el de prevenir todos aquellos actos u omisiones en los que las y los servidores públicos que integran la institución puedan incurrir y que constituyan posibles faltas administrativa, y en segundo término, investigar, calificar y substanciar



faltas administrativas, y en su caso resolver aquellas que hayan sido calificadas como no graves, según lo dispone la Ley de Responsabilidades.

Para dicho efecto, el Órgano Interno de Control tiene a cargo la labor de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Comisión, y así mismo cuenta con las facultades para iniciar investigaciones con motivo de denuncia, de oficio o resultado de auditoría, substanciar procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, resolver sobre aquellas en las que tenga competencia.

Así, expuesta la perspectiva sobre el origen y objeto teleológico de los Órganos Internos de Control, y naturalmente el de este OIC, resulta pertinente exponer brevemente el marco normativo general y específico bajo el cual se sustenta la legalidad de los actos desarrollados durante el ejercicio 2023.

2. Marco normativo y atribuciones específicas

La legalidad y pertinencia de los actos realizados por este OIC durante el ejercicio 2023 encontraron sustento en una relación de disposiciones que en su conjunto constituyen su marco normativo en el cual se definen las atribuciones y se le conceden facultades específicas para el cumplimiento de su objeto.

En este sentido, el marco normativo del OIC que sustenta su objeto, atribuciones y funciones se identifica en el siguiente:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).*

Artículo 109 fracción III, en el sentido de que los OIC tienen como finalidad:



- a) prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
 - b) revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como
 - c) presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.
- *Ley General de Responsabilidades Administrativas(LGRA).*

Artículo 3 fracción XXI en el sentido de que los OIC son competentes para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos;

Artículo 10 en el sentido de que a cargo de los OIC se encuentran la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa;

Artículo 10 fracción I en el sentido que, de acuerdo con lo establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción, implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

Artículo 10 fracción II en el sentido que a los OIC les corresponde revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales;

Artículo 10 fracción III en el sentido que a los OIC les corresponde presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o sus homólogos



Artículo 15 en el sentido que les corresponde a los OIC implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;

Artículo 16 en el sentido que les corresponde a los OIC emitir el Código de Ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

Artículo 30 en el sentido que a los OIC les corresponde realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, de intereses y declaración fiscal, así como evolución del patrimonio de los servidores públicos;

Artículo 38 en el sentido que corresponde a los OIC verificar la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPESLP).*

Artículo 125 fracción III en el sentido que a los OIC les corresponde investigar, substanciar y sancionar faltas administrativas no graves.

- *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (LRASLP).*

Artículo 3 fracción XXII en el sentido que a los OIC les corresponde promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, conforme a sus respectivos ordenamientos, siendo competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;



Artículo 9 en el sentido que los OIC se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, y particularmente, iniciar, substanciar y resolver actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves;

Artículo 10 en el sentido que los OIC deben implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia, y en su caso presentar denuncias ante la autoridad competente por hechos de corrupción;

Artículo 15 en el sentido que los OIC podrán implementar acciones para orientar el criterio que, en situaciones específicas, deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;

Artículo 16 en el sentido que los OIC son los competentes para emitir el código de ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

Artículos 30 y 38 al considerar que los OIC se les otorga la facultad para realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

- *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí (LFRCSLP).*



Artículo 4 fracción XXV al establecer que los OIC son competentes para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades;

- *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí (LPRHSLP)*

Artículo 75 al establecer que los ejecutores de gasto deberán enviar de forma trimestral a los OIC, el informe sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos ejercidos;

Artículo 79 al establecer que los OIC deberán verificar periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, con base en el sistema de evaluación del desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.

- *Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí (LERRPSLP).*

Artículo 13 en el sentido que los OIC se encuentran facultados para intervenir en los protocolos de entrega recepción.

- *Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí (LCEDH)*

Artículo 78 al establecer atribuciones expresas para planear, programar, organizar y coordinar un sistema de control y evaluación; fiscalizar el ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos; establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones;



participar en la entrega recepción de las unidades administrativas; dictaminar los estados financieros; participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles; informar oportunamente acerca de la obligación de manifestar sus bienes en los términos de ley; vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, obra, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio.

Artículo 81 en el sentido que el OIC se encuentra facultado para realizar evaluaciones operativas, buscando mejorar permanentemente los servicios de defensa y promoción de los Derechos Humanos.

- *Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (RICEDH).*

Artículo 74 al establecer atribuciones expresas para que el OIC registre y vigile el cumplimiento de los manuales de organización y procedimientos, las normas de control y evaluación, los lineamientos generales, así como los sistemas y procedimientos administrativos a cargo de las diversas unidades; vigilar que las erogaciones de la Comisión se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normatividad aplicable; realizar auditorías o revisiones que se requieran, para lo cual emitirá las observaciones y recomendaciones correspondientes; realizar auditorías de desempeño, de conformidad con las metas y actividades previstas en el programa operativo anual y en el presupuesto autorizado, así como los demás programas y proyectos especiales que tengan a su cargo las diversas unidades; vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental; recibir, registrar y custodiar las declaraciones de



situación patrimonial; participar en los actos de entrega-recepción; recibir y atender las quejas y denuncias administrativas que se presenten en contra de los servidores públicos; denunciar los actos que podrían implicar responsabilidad penal cometidos en los procedimientos de responsabilidad administrativa o en los de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas en materia de bienes muebles e inmuebles.

Una vez descrito y analizado el marco normativo bajo el cual se sustentaron las acciones desarrolladas por el OIC durante el ejercicio 2023, resulta pertinente describir el estado bajo el cual operó el OIC durante el ejercicio, lo cual sirve de punto de referencia para futuros ejercicios de rendición de cuentas.

3. Valoración del estado que guarda el OIC

El desarrollo de actividades del OIC durante el ejercicio 2023 se caracterizó, principalmente, por el proceso de renovación de la titularidad del Órgano, lo cual tuvo lugar durante el mes de mayo. Este proceso a cargo del Congreso del Estado según lo prevé el artículo 79 de la Ley de la Comisión, se desahogó ordenadamente dado lugar a la designación de Erick Osbaldo Oñate Ramirez, como Titular del OIC, a partir del 17 de mayo de 2023 en sustitución de la C. María Eugenia Padrón García, quien hasta el 16 de mayo de 2023 y desde el 17 de mayo de 2019, ostentó el cargo de Contralora Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Fuera del proceso de renovación de la Titularidad del OIC, el Órgano continuó sus actividades de forma regular, disponiendo de los siguientes recursos públicos para el ejercicio de las atribuciones:



3.1 Marco normativo para su operación

Como resultado del análisis de las actividades desarrolladas por el OIC durante 2023, se encuentra que el marco normativo específico bajo el cual se regula su actuación, principalmente por lo que se refiere a lo establecido en la Ley de la Comisión, presenta áreas de mejora, a partir de las cuales podría plantearse una actualización a fin de mejorar la operatividad y alcance del OIC como mecanismos de rendición de cuentas de la Comisión, lo anterior si se tiene como referencia el objetivo superior fijado en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política Mexicana, lo establecido en la Ley General de Responsabilidades, así como lo planteado en la Ley de Responsabilidades del Estado.

No obstante que el OIC regula su actuación específica a partir de lo previsto en la Ley de la Comisión, el Reglamento Interno de la Comisión y un Reglamento Interno del OIC, se ha identificado la necesidad de actualizar y mejorar el marco normativo, a fin de proporcionar la base normativa específica a partir de la cual, se enfoquen los recursos y capacidades operativas, principalmente, hacia un efectivo ejercicio de prevención de actos u omisiones identificados como faltas administrativas, siendo estas un impedimento objetivo para avanzar en la mejora en la gestión pública, y lo cual constituye el objetivo principal a partir del cual se incorporaron los Órganos Internos de Control al Sistema Nacional Anticorrupción.

En este orden de ideas, una actualización y mejora del marco normativo de actuación del OIC permitiría lograr de mejor manera el objetivo de prevenir actos u omisiones identificados como faltas administrativas con el fin último de mejorar la gestión de la Comisión Estatal, de tal forma que, se replantearía el papel actual del OIC dentro de la institución, dado que actualmente y de forma prominente, se encuentra tendiente a un ejercicio exclusivo de la facultad punitiva, centrado en la



sanción del servidor público, contrario al espíritu de la reforma Constitucional que dio lugar a la modificación del artículo 109.

3.2 Estructura y capital humano

En razón, principalmente, del tamaño relativo de la Comisión Estatal como institución pública (número de personal), y ante la obligación de proporcionar garantías procesales a las y los servidores públicos que resultan objeto de procedimientos de responsabilidad administrativa, la estructura formal con la que operó el OIC durante el 2023 fue la mínima indispensable, teniendo que este Órgano para el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones operó básicamente a partir de tres servidores públicos, entre los cuales se distribuyeron las funciones y se organizan de la siguiente manera:

- a. El Titular del OIC en quien recae la representación del Órgano, las atribuciones relacionadas con acciones de prevención, revisión y verificación del control interno de la Comisión Estatal, así como en los casos de procedimientos de responsabilidad administrativa, el carácter de autoridad resolutoria, además de las funciones y acciones de tipo administrativo y de organización interna del OIC;
- b. La Autoridad Investigadora, en quien recae la responsabilidad y ejercicio de las atribuciones que se desprenden de la Ley de Responsabilidades del Estado, en cuanto al carácter de esa autoridad en los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- c. La autoridad Substanciadora, en quien recaen las responsabilidades y ejercicio de las atribuciones que se desprenden de la Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado, en cuanto al carácter de esa autoridad en los precedentes de responsabilidad administrativa.

De lo anterior, se obtiene que la estructura orgánica bajo la cual operó el OIC durante el ejercicio 2023, y a partir de la cual dio cumplimiento a sus atribuciones de ley, se encuentra conformada de la siguiente manera:

Ilustración 1 Estructura orgánica del OIC durante 2023



A partir de lo anterior, se advierte que dada la conformación de la estructura y capital humano del que dispone el OIC para el cumplimiento de sus funciones, lo cual podría ser resultado principalmente de las disposiciones normativas específicas que rigen su actuación, encuentra una orientación de los recursos y en consecuencia de los esfuerzos, hacia la facultad punitiva del OIC en materia de sanción de posibles responsabilidades administrativas, lo cual, no obstante que constituye una atribución legítima, como se refirió previamente, representa la acción secundaria a cargo de los OIC, si se considera la exposición de motivos bajo



la cual se emitió la reforma constitucional que les dio lugar dentro del Sistema Nacional Anticorrupción.

De esta manera, y como resultado de la revisión operativa del OIC durante el 2023, a partir de los alcances de la estructura y capital humano del que dispone para el cumplimiento de sus funciones, se advierte que existe un desequilibrio y concentración de las actividades centradas en la acción de sancionar posibles faltas administrativas a cargo de servidores públicos de la Comisión Estatal, lo cual podría restar eficiencia en el cumplimiento de su objetivo principal, que es la prevención de faltas administrativas, a través del fortalecimiento de controles internos tendientes a favorecer la mejora en la gestión de la Comisión Estatal.

3.3 Medios, equipamiento y recursos proporcionados al OIC para el cumplimiento de su función

Durante el ejercicio 2023 la Comisión Estatal a través de su administración proporcionó oportunamente los recursos requeridos por el OIC para el cumplimiento de sus funciones.

Se reconoce que el espacio de trabajo, mobiliario y equipo con el que dispone, así como los materiales e insumos requeridos para el desarrollo de las funciones fueron proporcionados oportunamente por parte de la Administración de la Comisión Estatal.

4. Acciones y resultados obtenidos por rubros

Como se revisó previamente en el apartado 2. *Marco normativo y atribuciones específicas*, particularmente de lo que se desprende de los artículos 3° fracción



XXII, 9°, 10 y 15 de la Ley de Responsabilidades, se obtiene que el objeto del OIC dentro de la Comisión Estatal se ciñe particularmente a desarrollar las acciones tendientes a prevenir actos u omisiones que puedan constituir faltas de tipo administrativo; investigar, substanciar y en su caso resolver y sancionar posibles faltas administrativas; revisar el uso y manejo de los recursos públicos; y denunciar hechos que constituyan delitos relacionados con corrupción.

Lo anterior constituye la base normativa bajo la cual fue diseñado el Plan Estratégico de Trabajo para el periodo de gestión 2023-2027, y a partir del cual, desde el mes de julio 2023, el OIC organizó las acciones con miras al corto, mediano y largo plazo, para el cumplimiento de su objetivo. En este sentido y desde ese punto de partida, la presentación de los resultados obtenidos durante el 2023 se realiza desde esa directriz.

4.1 Acciones tendientes a prevenir actos u omisiones que puedan constituir faltas de tipo administrativo

Las acciones realizadas por el OIC encaminadas a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas a cargo de servidores públicos de la Comisión Estatal se concentraron puntualmente en las siguientes:

a. Cumplimiento de la declaración patrimonial.

Como lo dispone el artículo 108 de la Constitución Política Mexicana; 124 de la Constitución del Estado; 4° y 32 de la Ley de Responsabilidades, toda persona con el carácter de servidor público está obligado, bajo protesta de decir verdad, a



presentar su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. En este sentido, esta obligación a cargo de los servidores públicos se cumple según se describe en el artículo 33 de la misma Ley, esto es: declaración inicial dentro de los 60 días naturales siguientes a su ingreso; declaración de modificación, durante el mes de mayo de cada año; y declaración de conclusión, dentro de los 60 días posteriores a la conclusión del encargo.

A partir de lo anterior, el OIC desarrollo las siguientes acciones para verificar el cumplimiento de la obligación y prevenir una omisión como resultado del incumplimiento de la obligación:

- Se llevó una capacitación el 24 de marzo de 2023 en instalaciones de la Comisión Estatal, en la que se informó al personal sobre el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración patrimonial y en su caso, los efectos por su incumplimiento;
- Se requirió información a la Dirección de Administración de la Comisión Estatal respecto del personal que laboró durante el ejercicio 2022, esto con la finalidad de verificar que la información de la Plataforma se encontrará actualizada;
- Se asesoró y brindo soporte y atención personalizado al personal de la Comisión Estatal para presentar su declaración patrimonial de modificación;
- Se requirió mediante circular y oficio al personal de la Comisión, la presentación en tiempo de su declaración patrimonial de modificación, así como la presentación de la evidencia de cumplimiento;
- Se requirió y apercibió a los servidores públicos que se identificaron que, al 31 de mayo de 2023, no habían presentado su declaración patrimonial;



- Se requirió de forma periódica a la Administración de la Comisión Estatal, el informe de altas y bajas de servidores públicos de la Comisión Estatal, a fin de verificar la presentación de sus declaraciones patrimoniales dentro del plazo establecido por la Ley.

Como resultado de las acciones anteriores se obtuvo lo siguiente:

- En cuanto a la presentación de declaraciones patrimoniales de modificación, correspondiente al ejercicio 2022, se tuvo un cumplimiento del 96.59% en tiempo y forma, 3.40% de forma extemporánea, de las cuales, solo en 2.27% o bien 2 casos fue necesario realizar un requerimiento para su presentación inmediata.
- Se registró el alta en la Plataforma Digital de 5 servidores públicos con ingreso a la Comisión Estatal durante 2023, de los cuales en 2 casos la declaración inicial se realizó en tiempo y forma, y en 3 casos, se requirió su declaración inmediata, toda vez que se advirtió que su presentación se encontraba fuera del plazo de 60 días naturales;
- Se realizó la presentación de declaración patrimonial de conclusión de 4 servidores públicos, quienes en tiempo y forma dieron cumplimiento con la obligación.
- Se identificó que 1 servidor público desde el ejercicio 2022 se encontraba pendiente de presentar su declaración patrimonial de modificación correspondiente al ejercicio 2021, así como su declaración patrimonial de conclusión quien debió presentarla también durante el 2022 en virtud de la fecha en la que se registró su baja de la Comisión Estatal. En este caso, se dio vista a la Autoridad Investigadora para que procediera conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades.



Los resultados de las acciones realizadas por el OIC para verificar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración patrimonial por parte de los servidores públicos de la Comisión Estatal, se muestran gráficamente de la siguiente manera.

Tabla 1. Estado de presentación de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Comisión Estatal durante el 2023

Tipo de declaración	Presentadas en tiempo	Presentadas extemporáneamente	No presentadas del ejercicio o previos
Inicial	2	3	-
Conclusión	4	-	1
Modificación	85	3	-

b. Participación y seguimiento a protocolos de entrega-recepción

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, 3° y 4° de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es obligación de todo servidor público al separarse de su empleo, cargo o comisión, sin importar el motivo que genere la separación, llevar a cabo el protocolo de entrega - recepción de los recursos públicos que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, acto administrativo, formal y personalísimo, de interés públicos y de cumplimiento obligatorio.

En este sentido, y con la finalidad de prevenir actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas, el OIC participó y dio seguimiento a los protocolos de entrega-recepción efectuados por servidores públicos de la Comisión Estatal durante el ejercicio 2023, teniendo como resultado la participación en 6 protocolos de entrega recepción, los cuales tuvieron el origen de la obligación en las siguientes causas:



- 1 por conclusión de periodo legal;
- 3 por renuncia;
- 2 por cambio de adscripción.

En todos los protocolos en los que participó y dio seguimiento el OIC se cerraron satisfactoriamente, teniendo que sólo en dos de ellos fue necesario intervenir para mediar respecto la aclaración del contenido del acta entrega recepción.

c. Participación e intervención en comités internos

Como parte de las atribuciones y funciones específicas del OIC, se participó en diversos comités internos, en los cuales, según la función definida en la normatividad aplicable, se intervino y verifico el cumplimiento de la norma, a fin de prevenir acto u omisiones de tipo administrativo a cargo de los servidores públicos de la Comisión Estatal.

En seguimiento a esta actividad, durante el 2023 el OIC participó e intervino en los comités internos de la siguiente manera:

Tabla 2 Participación del OIC en comités internos durante el 2023

Denominación del comité interno	Sesiones convocadas	Sesiones en las que participó el OIC
Grupo Interdisciplinario de Archivos	3	3
Comité de Control Interno y Desempeño Institucional	4	2
Comité de Adquisiciones	4	4

Como resultado de la participación del OIC en los diversos comités internos de las Comisión Estatal de los cuales forma parte, se dejó constancia de opiniones



para orientar el criterio y prevenir actos u omisiones a cargo de servidores públicos y fortalecer la gestión pública de la Comisión Estatal.

d. Acciones y opiniones emitidas por el OIC encaminadas a mejorar el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la Comisión.

En observancia de lo previsto en los artículos 10 fracción I y 15 de la Ley de Responsabilidades, y partir de los resultados de los ejercicios de revisión realizados por el OIC durante 2023, cuyos resultados constituyen en esencia diagnósticos específicos respecto asuntos o rubros objeto de revisión, el OIC emitió opiniones tendientes a orientar el criterio de los servidores públicos de la Comisión Estatal, a fin de prevenir actos u omisiones que puedan constituir faltas de tipo administrativo y en consecuencia mejorar el desempeño de la gestión pública.

Las opiniones tuvieron lugar y quedaron registradas de la siguiente manera:

- Resultado de revisiones trimestrales de gestión financiera;
- Resultado de revisiones de cumplimiento de objetivos;
- Observaciones específicas

Ahora bien, respecto a las opiniones emitidas por parte de este OIC, se registraron y clasificaron de la siguiente manera:

Tabla 3 Opiniones de prevención, tipo y origen de su emisión

Origen de las opiniones	Tipo de opiniones		
	Prevención	Corrección	Mejora
Acciones de revisión	8	11	6



Análisis de contexto	2	-	-
----------------------	---	---	---

4.2 Investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Responsabilidades, los Órganos Internos de Control en el ámbito de su competencia se encuentran facultados para investigar, calificar faltas administrativas de los servidores públicos, substanciar, y en los casos aplicables, resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que se determine la existencia de faltas administrativas y la sanción correspondiente.

Para el cumplimiento de esta atribución específica y como se detalló en el apartado 3.2, el OIC dispone de la estructura orgánica necesaria para el desarrollo de este tipo de procedimientos, la cual le permite garantizar el cumplimiento de las disposiciones procesales que establece la Ley de Responsabilidad, particularmente la que establece que, en procedimientos de responsabilidad administrativa, la autoridad investigadora y autoridad sustanciadora, no puede recaer en la misma persona.

En este contexto, durante el 2023 el OIC ejerció la facultad de investigar hechos denunciados o identificados de oficio, los cuales en principio y presumiblemente correspondían a faltas administrativas a cargo de servidores públicos de la Comisión Estatal; así como la facultad de iniciar procedimientos de responsabilidad en aquellos hechos que, resultado de la investigación

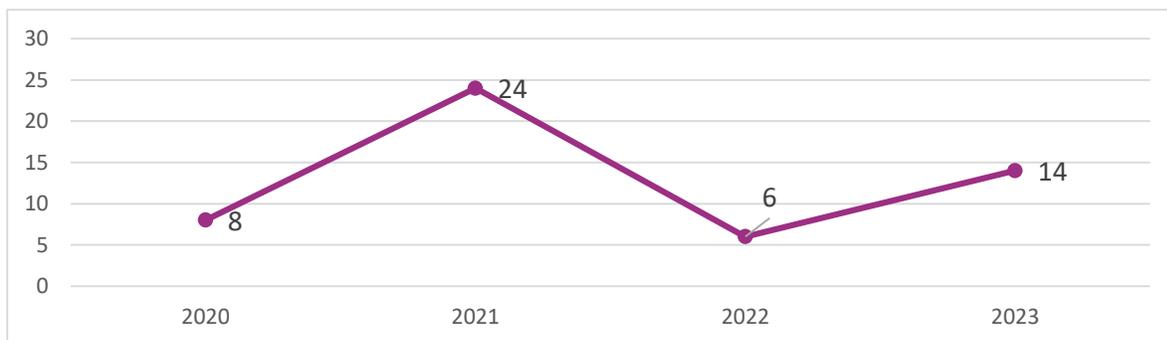


administrativa, se acreditaron elementos suficientes para calificarlos como faltas administrativas no graves.

Resultado de lo anterior, durante 2023 se iniciaron 14 expedientes de investigación, lo cual significó un incremento del 57.14% respecto al número de expedientes de investigación indicados durante el 2022. En la siguiente grafica se muestra el comportamiento histórico (últimos 4 años) del número de expedientes de investigación iniciados en el OIC:

Ilustración 2 Registro histórico de inicio de expedientes de investigación

Ahora bien, en cuanto al seguimiento de los expedientes de investigación iniciados en este OIC, se tiene registro que durante 2023 sólo se concluyeron 2 por falta de elementos, con lo que en los últimos cuatro años se acumula la conclusión de 27 expedientes de investigación por diversos motivos, lo que significa el 51.92%





de los expedientes de investigación iniciados durante el mismo periodo. La siguiente grafica muestra el comportamiento:

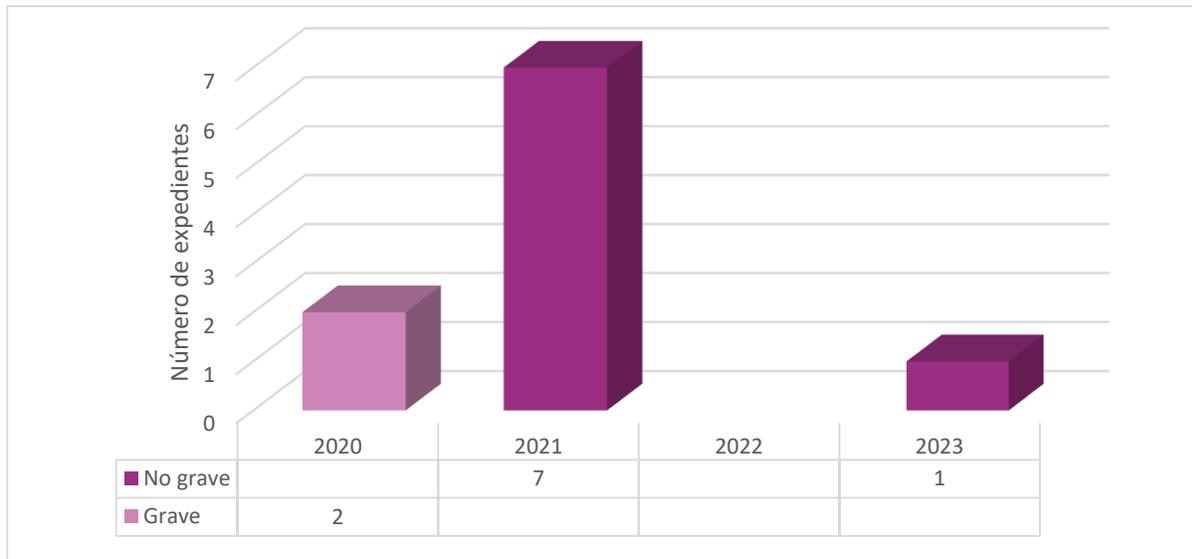
Ilustración 3. Registro de conclusión de expedientes de investigación por motivo



motivo de queja, resultados de auditoria o de oficio, se tiene que durante 2023 se llevó 1 expediente a procedimiento de responsabilidad administrativa, al encontrar elementos para calificarlo como falta administrativa no grave, de esta manera se acumularían en los últimos 4 años, 10 expedientes llevados a procedimiento de responsabilidad administrativa, lo que significa un 19.23% respecto de los expedientes de investigación iniciados en el OIC. El registro histórico de expedientes de investigación llevados a procedimiento de responsabilidad administrativa, se muestra en la siguiente gráfica:



Ilustración 4 Registro histórico de expedientes de investigaciones llevados a procedimientos de responsabilidad administrativa por tipo de falta



Por lo que se refiere a las acciones desarrolladas por la Autoridad Investigadora a fin de ejercer la función conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades, destaca que durante 2023 desarrolló 117 gestiones en el curso de integración de expedientes de investigación, dicha carga de trabajo se desarrolló conforme al siguiente detalle:

Tabla 4 Gestiones realizadas por la Autoridad Investigadora y tipo de gestión

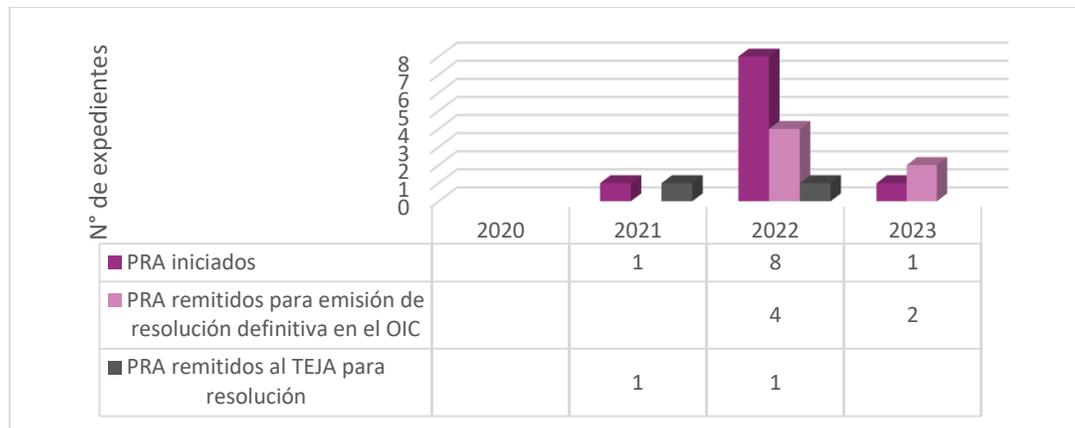
Tipo de gestión	Número de gestiones realizadas (oficio, contestaciones realizadas)
Solicitud de información para integración de información	64
Contestaciones y rendición de información	44
Comunicación con Autoridad Substanciadora	7
Contestaciones para el desahogo de medios de impugnación	2



Por lo que en concreto se refiere a los procedimientos de responsabilidad administrativa llevados en el OIC, durante el 2023 la Autoridad Substanciadora trabajó con 3 expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa, de los cuales 1 se recibió durante el ejercicio, y 2 dos de ellos se recibieron en el ejercicio previo, se concluyó la substanciación y fueron remitidos al Titular del OIC a fin de emitir resolución definitiva. De esta manera se obtiene que durante el plazo que comprende de 2020 a 2023, la Autoridad Substanciadora determinó el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa en 10 casos, de los cuales, durante ese mismo periodo, esa autoridad remitió al Titular del OIC para emisión de resolución, un total de 6 expedientes, y 2 de ellos fueron remitidos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para la emisión de resolución definitiva, al ser estos últimos expedientes en los que se calificó la existencia de elementos como falta administrativa grave.

Lo anterior se muestra gráficamente en la siguiente:

Ilustración 5 Registro histórico de expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa (PRA) a cargo de la Autoridad Substanciadora



Destaca que, para el desarrollo de las actividades a cargo de la Autoridad Substanciadora del OIC, durante el 2023 se realizaron 77 actuaciones (emisión de



oficios, entre otros), además de desahogar 1 medio de impugnación promovido ante esa Autoridad.

Finalmente, y a partir del trabajo articulado del OIC en materia de responsabilidades administrativas, durante el 2023 se llevó a cabo la emisión de 7 resoluciones definitivas, en las que en 6 de ellas se determinó responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos de la Comisión Estatal, y en 1 de ellas se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa.

También, durante 2023 el OIC con el carácter de Autoridad Resolutora tramitó 4 recurso de revocación, de los cuales en 3 de ellos se confirmó el sentido de la resolución definitiva, y en uno de ellos se determinó reponer el procedimiento. Además, durante 2023 se emitió acuerdo en 3 expedientes en los que se determinó que la resolución que determinó sanción para el servidor público, había causado estado. Al cierre del ejercicio, el OIC registró la impugnación en trámite de 2 resoluciones definitivas en las que se determinó sancionar al servidor público.

La siguiente tabla muestra gráficamente el detalle de lo descrito en los dos párrafos anteriores:

Tabla 5 Acciones realizadas por la Autoridad Resolutora del OIC durante el 2023

Acción	Número
Resoluciones definitivas emitidas	7
Resoluciones a recursos de revocación	4
Resoluciones ejecutoriadas	3
Resoluciones impugnadas	2



4.3 Revisiones del uso y manejo de los recursos públicos

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 fracción II de la Ley de Responsabilidades, y 78 fracción II y VIII de la Ley de la Comisión, el OIC se encuentra facultado para realizar revisiones tendientes a verificar de forma general el uso de los recursos a cargo de la Comisión Estatal.

De forma particular y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los Órganos Internos de Control se encuentran facultados para realizar revisiones de forma trimestral en dos sentidos: a) en cuanto a la gestión financiera, y b) los resultados de la ejecución de programas y presupuesto. En este marco, durante 2023 el OIC desarrollo las revisiones correspondientes de acuerdo a estas disposiciones, obteniéndose los siguientes resultados.

a. Revisiones de gestión financiera

Durante 2023 el OIC desarrollo las revisiones de la gestión financiera a cargo de la administración de la Comisión Estatal, lo cual se realizó de forma trimestral teniendo como objetivo revisar, evaluar, identificar y en si caso diagnosticar, aspectos estratégicos del control interno relacionado con la gestión financiera llevada a cabo por la Comisión Estatal de Derechos Humanos durante el periodo objeto de revisión, a fin de identificar áreas de mejora en la administración, ejercicio y control del registro financiero y contable en función de las disposiciones normativas aplicables.

Los resultados del ejercicio de revisión fueron los siguientes:

Informe anual de actividades del Órgano Interno de Control Ejercicio 2023



Tabla 6 Resultado obtenidos de revisiones de la gestión financiera

Número de identificación	Parido de revisión	Opiniones emitidas	Tipo de opiniones		
			Preventiva	Correctiva	Mejora
OIC-RGF-1-2023	2° trimestre	11	3	5	3
OIC-RGF-2-2023	3er trimestre	5	2	3	-

Destaca que, como resultado de este ejercicio de revisión realizado durante el 2023, se implementó y puso a prueba un diseño metodológico base para el desarrollo de este tipo de ejercicios, con lo cual se establecieron los criterios que se incorporarán al marco integrado de control interno de la Comisión Estatal durante 2024.

b. Revisiones de cumplimiento de objetivos

Durante 2023 el OIC desarrolló las revisiones de cumplimiento de objetivos anuales establecidos por la Comisión Estatal, para la realización de esta acción de revisión se partió de lo fijado en la Matriz de Indicadores de Resultados aprobada para el ejercicio 2023, las bases generales y los parámetros establecidos para el seguimiento de indicadores establecidos conforme los criterios metodológicos.

El ejercicio de revisión se realizó de forma trimestral teniendo como objetivo verificar el avance en el cumplimiento de metas establecidas en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) definida para el ejercicio en curso, verificando el debido avance en el cumplimiento de metas y la oportuna incorporación de evidencias documentales de cumplimiento de las mismas, de tal manera que a partir de los hallazgos identificados por el OIC, se estuviera en la posibilidad de plantear a las diversas unidades administrativas, las recomendaciones para



mejorar el control interno en relación con el cumplimiento de las metas a su cargo, con lo que se permitiera, eventualmente, prevenir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas a cargo de las y los servidores públicos.

Los resultados del ejercicio de revisión fueron los siguientes:

Tabla 7 Resultado obtenidos de la revisiones de cumplimiento de objetivos

Número de identificación	Parido de revisión	Opiniones emitidas	Tipo de opiniones		
			Preventiva	Correctiva	Mejora
OIC-RCO-1-2023	2° trimestre	3	1	1	1
OIC-RCO-2-2023	3er trimestre	6	2	2	2

4.4 Denuncias de hechos que posiblemente constituyan delitos relacionados con corrupción

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 fracción III de la Ley de Responsabilidades, los Órganos Internos de Control tiene la facultad de presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos relacionados con hechos de corrupción. En este sentido, y en ejercicio de esta atribución expresa, durante el 2023 el OIC puso de conocimiento de la Fiscalía General del Estado, un hecho que presumiblemente reúne características de delito relacionado con corrupción.

5. Medidas para fortalecer el OIC

En el marco de renovación de la titularidad del OIC, que tuvo como resultado la sustitución de la C. María Eugenia Padrón García, quien desde mayo de 2019 y hasta mayo de 2023 ejerció el cargo de Contralora Interna de la Comisión Estatal,



y que por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado se designó al C. Erick Osbaldo Oñate Ramírez para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de mayo de 2023 a mayo de 2027; se emitió el plan estratégico de trabajo para el periodo de gestión que comprende de 2023 a 2027.

Con la emisión de este documento de planeación estratégica, se establecieron los objetivos al mediano y largo plazo bajo los cuales, el OIC dirigirá sus esfuerzos y recursos para el cumplimiento de su función de forma eficiente y eficaz dentro de la estructura de la Comisión Estatal. De esta manera, por primera ocasión se emitió un documento programático que sirve de referencia y mecanismo de rendición de cuentas del OIC, con lo que se fortalecen sus capacidades organizativas y de ejecución operativa.

Con el establecimiento de este documento se realizó una revisión y análisis del contexto en el que desarrolla las funciones y actividades el OIC (sirve de referencia para futuros ejercicios), se establecieron principios y se declararon las directrices estratégicas generales bajo las cuales el OIC actuaría durante los siguientes 4 años, y finalmente se establecieron los objetivos específicos de la gestión, así como el fundamento normativo que los sustenta. Con este ejercicio se estableció un referente para las siguientes gestiones a cargo de OIC.

En este sentido, en el Plan Estratégico de Trabajo para el periodo de gestión que comprende de 2023 a 2027, se establecieron los siguientes objetivos que, en lo subsecuente, programáticamente guiarán el actuar del OIC en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.



Objetivos específicos del OIC para la gestión 2023-2027

OE1. Prevenir actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de la CEDH

OE2. Corregir actos u omisiones cometidas por servidores públicos de la CEDH, identificados por el OIC como resultado de acciones de revisión, fiscalización o auditoría

OE3. Investigar y en su caso sancionar actos u omisiones cometidas por servidores públicos, señaladas por terceros o como hallazgos de las revisiones practicadas por el OIC

OE4. Vigilar el cumplimiento oportuno de obligaciones de las y los servidores públicos, derivadas de normatividad general, local o interna

OE5. Mejorar y fortalecer la gestión operativa del OIC

6. Perspectiva y plan de trabajo 2024

Durante el 2024 el OIC se propone avanzar en la consecución del plan estratégico de trabajo, particularmente con el énfasis de acciones de prevención de actos y omisiones de los servidores públicos de la Comisión Estatal.

Para alcanzar el objetivo, el OIC se propone enfocar los esfuerzos en la mejora del marco normativo bajo el cual regulan sus actividades, así como aquellas que permiten mejorar el ambiente de control interno de la Comisión Estatal. De esta manera, los esfuerzos durante el 2024 se enfocarán en los objetivos del Plan Estratégico de Trabajo identificados como OE1. *Prevenir actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de la CEDH; y OE5. Mejorar y fortalecer la gestión operativa del OIC*, sin que esto signifique el descuido del resto de responsabilidad u objetivos de trabajo, sino más



bien, es una forma de direccionar el sentido de los esfuerzos que se destinarán durante el 2024.

Para lograr lo anterior, en el marco de este documento se presenta el Plan Anual de Trabajo que guiará las actividades operativas del OIC durante el 2024.

6.1 Plan Anual de Trabajo 2024

En la siguiente tabla se detalla el plan anual de trabajo del OIC, el cual servirá como guía para el desarrollo de las actividades durante el 2024. En este ejercicio programático de corto plazo se establecen las actividades proyectadas y su relación con el objetivo del *Plan Estratégico de Trabajo 2023-2027*, la meta establecida, el periodo programado para su ejecución, así como el cronograma gráfico, y finalmente el medio de verificación mediante el cual, al finalizar el periodo, se podrá constatar su cumplimiento.

Comisión Estatal de Derechos Humanos									
Órgano Interno de Control						Cronograma			
Objetivo del PTE	Actividad	Meta	Inicio	Fin	Verificación	1er	2º	3er	4º
OE1	Diseñar un marco integrado de control (MIC)	Emitir 1 MIC	Ene	Jun	Publicación en el POE del MIC				
	Diseñar el Protocolo de contratación de bienes y servicios (PCBS)	Emitir 1 PCBS	Abr	Sep	Publicación del PCBS				
	Realizar capacitación sobre responsabilidades administrativas	Impartir 1 capacitación en el tema	Mar	Mar	Listas de asistencia, presentación y memoria fotográfica				
	Realizar capacitación sobre declaraciones patrimoniales	Impartir 1 capacitación en el tema	Abr	Abr	Listas de asistencia, presentación				



					y memoria fotográfica				
	Realizar capacitación sobre el contenido de nuevos dispositivos normativos	Realizar 2 capacitaciones	Feb	Jul	Listas de asistencia, presentación y memoria fotográfica				
OE2	Practicar revisiones sobre gestión financiera	4 revisiones	Ene	Dic	Informe de resultados				
	Practicar revisiones sobre cumplimiento de objetivos	4 revisiones	Ene	Dic	Informe de resultados				
	Practicar revisiones especiales sobre aspectos diversos	2 revisiones	Ene	Dic	Informe de resultados				
	Realizar seguimiento a recomendaciones derivadas de los ejercicios de revisión	1 seguimiento	Ene	Dic	Reporte de seguimiento anual				
OE3	Seguimiento de investigaciones derivadas de quejas, resultados de auditorías u iniciadas de oficio	1 seguimiento	Ene	Dic	Informe anual de la Autoridad Investigadora				
	Seguimiento de substanciación y en su caso resolución de PRA	1 seguimiento	Ene	Dic	Informe anual de la Autoridad Substanciadora				
OE4	Seguimiento presentación de declaración de modificación 2023	100% de cumplimiento	May	Jun	Informe anual de resultados				
	Seguimiento presentación de declaración de conclusión	100% de cumplimiento	Ene	Dic	Informe anual de resultados				
	Seguimiento presentación de declaración inicial	100% de cumplimiento	Ene	Dic	Informe anual de resultados				
	Seguimiento de protocolos de entrega – recepción	100% de cumplimiento	Ene	Dic	Informe anual de resultados				
OE5	Actualizar Manual de entrega recepción	Emitir 1 Manual	Ene	Ene	Publicación en el POE				
	Actualizar reglamento interno del OIC	Emitir nuevo reglamento	Ene	Mar	Publicación en el POE				
	Diseñar manual de organización del OIC	Emitir manual de organización del OIC	Abr	Jun	Emisión de Manual de organización				



ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

Comisión Estatal de Derechos Humanos
Mariano Otero número 685, segundo piso, Colonia Tequisquiapan, S.L.P.
444 198 5000 extensión 405
cedhslp.contraloria@gmail.com